

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220025600
AUTO #913

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el gestor judicial de la parte actora dentro de este asunto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. REMITASE** por la curadora designada dentro de este asunto la contestación aportada por la misma a la parte demandante.
- 2. ITERASELE** a las partes para que deben acatar las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.
- 3. REMITIR** el link del expediente a la parte actora para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ